



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUÑA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA



Exp. Gub. 46/23

ACUERDO SECRETARIA COORDINADORA PROVINCIAL DE TARRAGONA
Ilma. Sra. Luengo Palomino

PROTOCOLO SOBRE BARNAHUS PARA
LETRADOS de la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN
PROVINCIA TARRAGONA

I.- ANTECEDENTES

La Barnahus (Casa de los Niños en islandés), es un modelo de atención integral donde todos los departamentos que intervienen en un caso de abuso sexual infantil se coordinan y trabajan bajo el mismo techo para atender al niño o niña víctima. Se trata de una casa, lejos de comisarías y hospitales, que cuenta con un entorno amigable para los niños: decoración adaptada a su edad y profesionales especializados en victimología infantil. (Fuente Save de Chlidren).

El islandés Bragi Gudbrandsson es el creador del concepto de Barnahus, un espacio, una "Casas de los niños", que evita que el menor tenga que revivir el abuso sexual a través de múltiples declaraciones y, a su vez, ofrece un entorno amigable y respetuoso con sus necesidades.

Las Barnahus surgen originariamente en 1998 en Reikiavik (Islandia). Allí se creó un primer centro dirigido por el sistema de protección para evaluar a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. Este nuevo modelo incluía una nueva herramienta: la realización de la entrevista forense con el niño o niña víctima por circuito cerrado de televisión ante un representante del ámbito judicial, lo que garantizaba que la prueba resultase válida para el juicio y se configurara como prueba preconstituida.

Es un espacio que protege a la infancia más vulnerable. La Barnahus permite atender, desde una unidad centralizada, a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. Por lo tanto, el objetivo principal es disponer de profesionales especializados y coordinados, y agrupar en un mismo espacio todos los recursos que intervienen en un caso de abuso sexual infantil, para disminuir así la victimización de las víctimas.

Este modelo, que ya se aplica en Estados Unidos y en el norte de Europa, pone al niño en el centro para que este no tenga que desplazarse en los diferentes servicios implicados en el caso, ni repetir tantas veces su historia. En lugar de ir a comisaría a prestar declaración, el niño acude a la Barnahus donde se le hace directamente una entrevista forense que es grabada y todos los actores involucrados en el caso la ven por circuito cerrado. La grabación de la entrevista forense permite recoger el testimonio del niño lo antes posible, lo cual facilita su recuperación y evita que tenga que ir al juicio oral.

Su efectividad está basada en la evidencia. Son múltiples los estudios empíricos que han demostrado que este modelo ayuda a reducir la victimización secundaria y mejora el trato hacia el niño y su familia. Además, en Islandia, por ejemplo, desde su implementación el número de casos en los que el agresor ha sido acusado se han triplicado.



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUÑA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA



A partir de julio de 2020 se desarrolla el proyecto piloto de Tarragona y se prevé replicar el modelo en otros lugares de España. En este sentido, en el año 2022 se publicó el ACUERDO GOV/157/2022, de 26 de julio, por el que se aprueba la estrategia Barnahus para el abordaje integral de los abusos sexuales contra la infancia y la adolescencia en Cataluña (DOGC de 28.07.2022).

El 26 de octubre de 2022 se celebró el evento de lanzamiento del proyecto del Consejo de Europa/Unión Europea "Fortalecimiento de la justicia adaptada a la infancia a través de la cooperación y coordinación efectiva entre diferentes servicios Barnahus en las regiones de España" en la sede del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. El 6 de octubre, representantes del Consejo de Europa, junto con una delegación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, se reunieron con las autoridades regionales y locales responsables del primer Barnahus que funciona en España, situado en nuestra ciudad, Tarragona (Cataluña, España); proyecto piloto de Barnahus que es liderado por el Departamento de Asuntos Sociales de Cataluña y al cual hemos sido invitados a participar como colectivo judicial.

II.-NORMATIVA

*Constitución Española

*Ley de Enjuiciamiento Criminal

*Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito

*Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral de la Infancia y del Adolescente frente a la Violencia (LOPVI)

*Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual (LOGILS)

*Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia de Cataluña. Comunidad Autónoma de Cataluña (27 de mayo de 2010) «DOGC» núm. 5641, de 02/06/2010, «BOE» núm. 156, de 28/06/2010

*Acord GOV/157/2022, de 26 de juliol, pel qual s'aprova l'estratègia Barnahus per a l'abordatge integral dels abusos sexuals contra la infància i l'adolescència a Catalunya

*Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo

*Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

III.- FINALIDAD

La finalidad de este protocolo es ofrecer, desde una perspectiva eminentemente práctica, una guía que facilite la tarea que corresponda a cualquier Letrado de la Administración de Justicia desde los Juzgados de Instrucción, una vez se tiene conocimiento de la perpetración de un delito de agresión sexual o cuya víctima sea un niño, niña o adolescente menor de edad, y ello dentro del protocolo o guía de coordinación de Barnahus elaborado desde la Presidencia de la Audiencia Provincial de Tarragona.

La importancia de protocolizar las diligencias dentro de los Juzgados (de guardia o Instrucción) constituye garantía del éxito de las mismas, por cuanto se evitan dudas en relación a la actuación de la Oficina Judicial, agilizando consecuentemente el trámite, y asimismo otorga de seguridad a los terceros intervinientes, ya que no dependen de las prácticas individuales, sino que forman parte de un procedimiento estandarizado de actuación.

Se dicta este acuerdo dentro de las competencias establecidas en el Artículo 18. ROCSJ 1608/2005 de 30 de diciembre, al establecer que *las competencias que ejercerán los Secretarios Coordinadores Provinciales, bajo la dependencia directa de los respectivos Secretarios de Gobierno, serán las siguientes:*

Avinguda Lluís Companys, 10, 4ª planta
Teléfono 977.92.29.90 Fax 977.92.29.91
Correo electrónico: secretariacoordinacio.provincial.tarragona@xij.gencat.net



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUÑA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA



a) *Dictar instrucciones de servicio a los Secretarios Judiciales de su ámbito territorial para el adecuado funcionamiento de los servicios que tienen encomendados.*

n) *Elaborar cuantos protocolos de carácter técnico procesal sean necesarios para el correcto funcionamiento de las Oficinas judiciales de su provincia, según lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento, pudiendo también hacer suyos o enmendar los protocolos propuestos por los Secretarios Judiciales que dirijan los Servicios Comunes Procesales*

El uso genérico del masculino empleado en este acuerdo, incluye tanto a los Letrados como a las Letradas de la Administración de Justicia y a cualquier otra referencia que admita femenino

IV.- CONCEPTOS

La prueba preconstituida es una fórmula jurídica que, entre otros delitos, se utiliza en los casos de supuesto abuso sexual infantil y tiene dos objetivos fundamentales:

a) proteger el testimonio del menor (indicio cognitivo) del deterioro derivado de múltiples factores como, por ejemplo, el esfuerzo que hace la memoria por olvidar los hechos traumáticos o bien distorsionarlos, ya sea para protegerse o por simple olvido debido al paso del tiempo, ya que, los procesos judiciales suelen ser largos y lentos, con lo que la prueba preconstituida intenta salvaguardar el testimonio de la víctima prácticamente desde que se conoce el hecho.

En los territorios que contamos con el proyecto Barnahus esto se hace de manera incluso más efectiva que en el resto de territorios ya que se ha previsto que la víctima ni siquiera llegue a declarar en sede policial, sino que cuando se tenga conocimiento de este hecho delictivo se dé conocimiento de manera inmediata a Barnahus y al juzgado para que sea sólo a través de la prueba preconstituida donde la víctima cuente su relato. Además, también se evita que la víctima pueda modificar sus relatos por posibles influencias externas que pueda recibir al ser preguntada una y otra vez sobre los mismos hechos , y

b) evitar la re-victimización del menor por su paso por el procedimiento penal, ya que el procedimiento penal pasa por diferentes fases y es conocida por diferentes jueces, por lo que la prueba preconstituida nos puede ayudar a que el relato de la víctima se haga solo una vez durante todo el proceso judicial y que el mismo sea grabado para que pueda verse tanto por los jueces que van a decidir sobre el caso como por las partes acusadas, sin necesidad de hacer revivir a la víctima la situación traumática que vivió y que intentamos que olvide una vez haya finalizado esa prueba preconstituida. Esto lógicamente ayuda a que la víctima pueda hacer su vida normal sin tener que contar su experiencia más de una vez y que esto le ayuda psicológicamente a superarlo.

La prueba preconstituida es una fórmula jurídica que en los casos de supuesto abuso sexual infantil tiene dos objetivos fundamentales: a) proteger el testimonio del menor (indicio cognitivo) del deterioro derivado de múltiples e inadecuados abordajes de éste, y b) evitar la re-victimización del menor por su paso por el procedimiento penal.

Para la protección y no victimización del menor, se deberá velar en todo momento por el cumplimiento de la normativa especificada en el Estatuto de la Víctima referente a garantizar los derechos de los menores sobre su integridad física y psicológica.

La prueba preconstituida deberá efectuarse con arreglo a lo determinado en los arts. 449 bis y ter de la LEcrim, en dependencias de Barnahus adecuadas a tal efecto, y debiendo contar en todo momento con todos los elementos necesarios para una comunicación por videoconferencia de calidad y un servicio adecuado para solucionar eventualidades técnicas; la declaración deberá ser grabada en el sistema de Arconte2 para su posterior reproducción y visionado en juicio.

Es necesario el control de las citaciones de los asistentes a la prueba, con especial hincapié en la de los legales representantes del menor, e intérpretes, en su caso. La declaración que sea grabada en Arconte2 deberá ser autenticada y firmada en el menor plazo posible, para que sea examinada por los operadores jurídicos con inmediatez.



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUÑA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA



V.-PRÁCTICA PRUEBA PRECONSTITUIDA SEDE INSTRUCCIÓN CON ASISTENCIA BARNAHUS

1. Incoación en SERVICIO DE GUARDIA de delitos contra la libertad sexual de menores de edad

1.1 En caso de denuncia ante el Juzgado de Guardia, se comunicará inmediatamente:

- a la Direcció General d'Atenció a la Infància i Adolescència (DGAIA)
quien lo pondrá en conocimiento del resto de organismos implicados a través del correo electrónico:
Serveitarragona.drets-socials@gencat.cat
Servei Territorial d'Atenció a la Infància i Adolescència (SAIA)
Avda. Andorra, núm. 7 bis, local 3 Tarragona
Telf: 977.25.19.86 FAX: 977.24.11.76
- al colegio de Abogados que corresponda para la designación de abogado a la víctima

1.2 Una vez incoadas las actuaciones penales en las que se acuerda en resolución judicial la prueba preconstituida como prueba preconstituida como diligencia, y con carácter previo a resolver sobre la situación personal del investigado, se contactará desde la Oficina Judicial con la persona responsable de EATP Barnahus, para informar de la posible práctica inmediata de la prueba preconstituida.

Esta comunicación inicial requiere de celeridad, por lo que practicará telefónicamente a través del número facilitado 600390787/977920507. La persona de contacto es D^a Fina Palomar, con quien se fijará la fecha de la práctica de la prueba preconstituida, según la disponibilidad de ambas agendas. Se dejará constancia en las actuaciones por el Letrado de la Administración de Justicia de todas las comunicaciones que se tengan con Barnahus.

En caso de que se pueda acordar una fecha para la práctica de la prueba preconstituida durante el servicio de guardia, se remitirá mediante oficio remisorio, la resolución judicial en que así se acuerde junto con el atestado, a la persona de contacto, a través del PNJ.

Posteriormente el/la Letrado de la Administración de Justicia cuidará que se practiquen las citaciones con todas las personas que deban intervenir en la fecha y hora previamente acordadas. No hay que olvidar que, en caso de que el/la menor necesitara intérprete, el Letrado de la Administración de Justicia acordará la práctica de gestiones oportunas con SEPROTEC para que este servicio esté cubierto el día de la prueba preconstituida, debiendo trasladarle el intérprete a la sede de Barnahus o allí donde se encuentre el menor. Por lo tanto, la niña, niño o adolescente, su representante y en su caso, el intérprete, serán citados en la sede de Barnahus, mientras que el resto de partes serán citadas en sede judicial.

Se pondrán a disposición del Barnahus los medios de comunicación audiovisuales disponibles en los distintos servicios de guardia (sistema de conexión videoconferencia).

Una vez realizada la prueba preconstituida y resuelta la situación personal del investigado, en caso de que esto último fuese necesario, se dará al procedimiento el curso que corresponda legalmente según resolución judicial, bien sea quedarse en ese juzgado o inhibición al juzgado correspondiente.

En caso de imposibilidad de práctica de la prueba, se dejará constancia de las circunstancias concurrentes por el Letrado de la Administración de Justicia, para la oportuna decisión judicial. Esta situación puede producirse especialmente si las diligencias se incoan en fin de semana o festivo, al no existir cobertura por servicio técnico por no disponer de servicio de guardia y en tanto persista esta situación.



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUÑA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA



2. Incoación por reparto ORDINARIO de delitos contra la libertad sexual de menores de edad con necesidad de practicar prueba preconstituida

Acordada en resolución judicial como diligencia de investigación la preconstituida sobre la persona menor, se contactará desde la Oficina Judicial con el responsable de Barnahus para informar de la necesidad de su práctica urgente y preferente. La persona de contacto es D^a Fina Palomar, con quien se contacta telefónicamente al número 600390787/977920507 y con quien se fijará la fecha de la práctica de la prueba preconstituida, según la disponibilidad de ambas agendas.

En caso de que se pueda acordar una fecha, previa dación de cuenta a la autoridad judicial, la misma se hará constar en resolución judicial, que será remitida mediante oficio remisorio y junto con el atestado a la persona de contacto, a través de PNJ, para que pueda hacer estudio del caso concreto.

Posteriormente, se procede a citar a todas las personas en la fecha y hora previamente acordadas. En caso de que el menor necesitara intérprete, el Letrado de la Administración de Justicia acordará las gestiones oportunas con SEPROTEC para que este servicio esté cubierto el día de la prueba preconstituida, debiendo trasladarle el intérprete a la sede de Barnahus o allí donde se encuentre el menor.

De toda comunicación que pueda sucederse entre EATP Barnahus y la oficina judicial se dejará constancia por el Letrado de la Administración de Justicia, a fin de decisión judicial en las actuaciones judiciales.

Respecto de los expedientes en tramitación sobre delitos contra la libertad sexual de menores de edad, niños y niñas o adolescentes a la entrada en vigor del presente acuerdo que se encuentren pendientes de práctica de pruebas preconstituida, se solicitará a EATP Barnahus, para su práctica urgente y preferente, a través del mismo trámite indicado anteriormente.

3. Durante la práctica de la prueba preconstituida

El Letrado de la Administración de Justicia estará presente durante toda la prueba preconstituida. Como toda prueba preconstituida, ésta será grabada en el sistema ARCONTE por lo que el LAJ solo deberá hacer un acta sucinta, sin perjuicio de que pueda hacer un acta extensa si así lo desea.

Al comienzo de la exploración el EATP Barnahus deberá informar, en su caso, de la dispensa contenida en el art. 416 LECRM, así como la consignación de la respuesta, previa comprobación de la comprensión del alcance de la misma por el/la menor de edad.

Una vez terminada la primera fase de exploración del menor con el EATP, en caso de que las partes interesaran la formulación de preguntas, dado trámite por la autoridad judicial, se incorporarán al expediente las presentadas en papel que se aporten o en el acta, si se formularan oralmente.

3.1.- En caso de que se acuerde la simultánea prueba por dos juzgados (en el supuesto descrito en el punto 3.7 del protocolo), deberán estar presentes ambos letrados de la Administración de Justicia, con el fin de levantar sendas actas o incorporar sendas grabaciones a los correspondientes procedimientos, indicado en cada uno la calidad de la intervención de los asistentes.

4. El Equipo Barnahus será incorporado con perfil de "interviniente" en el sistema grabación Arconte del acto de prueba preconstituida a fin de facilitar su acceso a la grabación registrada, en caso de resultar de su interés.

Dicho acceso se articulará directamente al disponer de usuario genérico o bien a través de localizador generado por la propia aplicación Arconte.



SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUÑA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA



VI.- OFRECIMIENTO ACCIONES E INFORMACION DERECHOS VÍCTIMAS/REPRESENTANTES LEGALES

La práctica de Ofrecimiento de Acciones, así como la Información Complementaria de Derechos de la Víctima y el Formulario Oficina Atención a las Víctimas del Delito podrá practicarse en propia sede BARNAHUS, con finalidad de que las víctimas y sus representantes legales no se tengan que desplazar al Juzgado, si los técnicos que se encuentren en Barnahus están dispuestos a colaborar con el Letrado de la Administración de Justicia que realice el ofrecimiento por medio de videoconferencia. En tal caso, se enviará a través email o PNJ la documentación correspondiente que será cumplimentada y firmada por los representantes legales de la persona menor de edad, y que será devuelto por el mismo conducto a la Oficina Judicial para su incorporación a los autos, velando el Letrado de la Administración de Justicia por la correcta remisión y recepción de la documentación firmada, así como la devolución al juzgado de los originales firmados. En otro caso o a criterio del Letrado de la Administración de Justicia que deba hacer el ofrecimiento de acciones, podrá hacerse el mismo mediante remisión por medio seguro de identificación o comparecencia personal ante la sede judicial.

VII.- DESIGNACIÓN LETRADO TURNO DE OFICIO ESPECIALIZADO PARA LA VÍCTIMA.

Desde las Oficinas Judiciales, tanto en caso de presentación de la denuncia en servicio de guardia como cuando se tenga conocimiento de un procedimiento con víctima menor, solicitarán designa de abogado por turno especializado al Colegio de Abogados correspondiente territorialmente competente, para la efectiva e inmediata defensa de los intereses del menor, a través de la vía prevista en el protocolo elaborado por los respectivos Colegios de Abogados, de lo que se dejará constancia en las actuaciones judiciales.

Notifíquese a los Letrados de la Administración de Justicia del orden jurisdiccional penal.

Remítase copia del contenido de este acuerdo al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona para su incorporación al expediente 13/23

Comuníquese este acuerdo al Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, a efectos de conocimiento y constancia

Este acuerdo entra en vigor el día 1 de diciembre de 2023

Así lo acuerdo y firmo en Tarragona a 29 de noviembre de 2023